

PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS MINERAS

Artículo 1. (Ámbito de aplicación) Las Sociedades Cooperativas Mineras de acuerdo a su elección, necesidades y condiciones de funcionamiento, podrán afiliar a sus asociados en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (SSO) administrado por las AFP, como trabajadores independientes o trabajadores dependientes.

El personal bajo dependencia laboral deberá ser afiliado en calidad de afiliado dependiente.

Artículo 2. (Trabajadores independientes) Las Sociedades Cooperativas Mineras que voluntariamente decidan registrar a sus asociados como trabajadores independientes, deberán pagar mensualmente y por adelantado hasta el 5to. día hábil de mes, la contribución del 12,21% sobre el monto asignado o considerado como Total Ganado para cada socio cooperativista, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. 10% con destino a la cuenta individual para su futura jubilación.
- ii. 1.71% para la cobertura de Riesgo Común.
- iii. 0.5% a la comisión de la AFP.

Cuando corresponda y previa autorización escrita del Afiliado, la Cooperativa podrá descontar y pagar a la AFP los Aportes Voluntarios (Cotizaciones Adicionales y/o Depósitos de Beneficios Sociales) en los montos autorizados y el 1.71% adicional para la cobertura de Riesgo Laboral.

Artículo 3. (Trabajadores dependientes) Las Sociedades Cooperativas Mineras que voluntariamente decidan afiliar a sus asociados como trabajadores dependientes deberán pagar mensualmente la contribución del 13.92% sobre el monto asignado o considerado como Total Ganado para cada socio cooperativista, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. 10% de cotización mensual con destino a la cuenta individual para su futura jubilación
- ii. 1.71% mensual para la cobertura de Riesgo Común.
- iii. 1.71% mensual para la cobertura de Riesgo Profesional.
- iv. 0.5% mensual a la comisión de la AFP.

Cuando corresponda y previa autorización escrita del Afiliado, la Cooperativa podrá descontar y pagar a la AFP los Aportes Voluntarios en los montos autorizados. Las Cooperativas que optan por esta modalidad de contribuciones serán pasibles de las sanciones que establezca la norma para empleadores que incumplan la misma.

Artículo 4. (Regularización de contribuciones anteriores) Las AFP quedan autorizadas para regularizar las contribuciones pagadas por las Sociedades Cooperativas Mineras hasta la fecha de aplicación de la presente Resolución Administrativa conciliando la mora real que se hubiera contabilizado y anulando cuando corresponda la mora presunta computada.

Esta conciliación deberá ser consensuada y confirmada entre la AFP y cada cooperativa, empleando la relación de contribuciones contabilizadas según información de AFP Previsión BBVA y AFP Futuro de Bolivia.

Una vez realizada el acta de conciliación contable, las AFP deberán suscribir estas en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 5. (Autorización de baja de mora presunta) Concluida y aceptada la conciliación final señalada en el artículo anterior, las AFP quedan autorizadas a dar de baja la “mora presunta” que corresponda.